

**Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).**

-

RADICACIÓN:	2021-00383
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	EDUAR ANDRES SEGURA TRIANA
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSE LIZANDRO ACUÑA JIMENEZ.

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por EDUAR ANDRES SEGURA TRIANA, por medio de apoderado judicial, en contra de herederos de JOSE LIZANDRO ACUÑA JIMENEZ (q.e.p.d), siendo determinados los señores SERGIO, VANESSA, ALEXANDRA y KELLY JOHANA ACUÑA SANCHEZ y contra los indeterminados de éste.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Se dispone el emplazamiento de los señores SERGIO, VANESSA, ALEXANDRA y KELLY JOHANA ACUÑA SANCHEZ en calidad de herederos determinados de JOSE LIZANDRO ACUÑA JIMENEZ y contra los indeterminados de éste. Por secretaria realícese la inscripción en el registro nacional de emplazados conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.-

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Se dispone oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores SERGIO VANESSA, ALEXANDRA y KELLY JOHANA ACUÑA SANCHEZ, para lo cual se otorga un término de cinco (5) días. Por secretaria dese cumplimiento y remítase el oficio al correo [abogadopastrana59@hotmail.com](mailto:abogadopastrana59@hotmail.com).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Téngase al abogado JESUS HELMER PASTRANA MONJE,  
como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato  
otorgado.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza